

Constancia 2019-00187-00

Se deja en el sentido que:

a.

Demandante principal:	María Eugenia Cotacio Martínez
Demandante acumulado 1:	Luz Mary Herrera Alzate Rodrigo Rodríguez Martínez

El demandado Grupo Natura Constructora S.A.S., fue notificado de la demanda principal y la acumulada 01, conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (archivo 58), y como se previno en decisión del 03 de marzo de 2021.

Transcurriendo el término de traslado en silencio; dado que, los archivos 79 y 82 fue acercado por fuera de este.

Bajo las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los términos se surtieron:

Día de entrega del correo electrónico: 12 de febrero de 2021.

Dos días hábiles siguientes al envío: 15 y 16 de febrero de 2021.

Día que se entiende surtida la notificación: 17 de febrero de 2021.

Días hábiles de traslado: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de marzo de 2021.

Días inhábiles: 13, 14, 20, 21, 27, 28 de febrero, 06, 07, 13 y 14 de marzo de 2021.

b.

Demandante acumulado 2:	Olga María Marín García
Demandante acumulado 3:	Luis Enrique Muñoz Castro Gloria Amparo Giraldo Giraldo

El demandado Grupo Natura Constructora S.A.S., fue notificado de las demandas acumuladas 02 y 03, por conducta concluyente el 04 de marzo de 2021.

Transcurriendo el término de traslado en silencio; dado que, los archivos 99 y 100 fue acercado por fuera de este.

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 05, 08 y 09 de marzo de 2021.

Días hábiles de traslado: 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 de abril de 2021.

Inhábiles: 06, 07, 13, 14, 20, 21 y 22 de marzo, del 27 de marzo al 04 de abril de 2021 por Semana Santa, 10 y 11 de abril de 2021.

Armenia Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Milena Cárdenas Zuleta'.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante acumulado 2:	Olga María Marín García
Demandante acumulado 3:	Luis Enrique Muñoz Castro Gloria Amparo Giraldo Giraldo
Demandante acumulado 4:	Betty Grisales Giraldo Edgar León Castañeda Puerto
Demandados:	Grupo Constructora Natura S.A.S. Isabel Cristina Rincón Velandia
Radicado:	630013103002-2019-00290-00
Asunto	Notifica por conducta concluyente y otros

1. Advirtiendo que, no se cuenta con los soportes que acrediten el acuse de recibo de las notificaciones por aviso dirigidas a Isabel Cristina Rincón Velandia dentro de las demandas acumuladas 02 y 03, y que, se ha concedido poder para actuar dentro del proceso principal y las demandas acumuladas 01 y 02, por parte de Isabel Cristina Rincón Velandia; permitiéndose con ello, al apoderado designado y a la parte el acceso completo al expediente, se dispone:

1.1. Reconocer personería al abogado Said Alberto Rubiano Miranda, para actuar en nombre y representación de la codemandada Isabel Cristina Rincón Velandia, bajo los postulados del poder extendido, obrante en el archivo 99 del expediente digital.

1.2. Como consecuencia, se notifica por conducta concluyente a Isabel Cristina Rincón Velandia, de las providencias que admitieron las demandas acumuladas 02, 03, y 04 (archivos 41, 42 y 93), y demás providencias; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numerales 1 y 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

1.3. Para el efecto precitado, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártase el link de acceso al expediente al abogado Said Alberto Rubiano Miranda, al correo electrónico saidrubiano@gmail.com y a isabelrinconv1@gmail.com

2. Se precisa que, en providencia separada, en esta misma data, se dispuso lo pertinente frente a la demanda principal y la acumulada 01.

3. Hallándose notificado el Grupo Natura Constructora S.A.S., del proceso principal y las demandas acumuladas 01, 02 y 03, conforme a la constancia de secretaría extendida en las páginas 1 y 2 de este archivo; en concordancia con el numeral 3, del artículo 148 del Código General del Proceso, se torna procedente la notificación de la demanda faltante.

En este sentido, se dispone la notificación por estado del acumulado Nro. 04, promovido por Betty Grisales Giraldo y Edgar León Castañeda Puerto. Lo anterior, al no haberse dispuesto de esa manera en la providencia del archivo 93; con ocasión al requerimiento efectuado para el pago de la póliza tendiente al perfeccionamiento de la cautela solicitada; empero, y ante el acceso al expediente que ha de proporcionarse a la parte, y a fin de aclarar la contabilización de los términos que se inicia, se procede a tenerle por notificado de la citada decisión del 23 de abril de 2021.

En consecuencia, los términos de traslado al Grupo Natura Constructora S.A.S., empezarán a descontarse para la demanda acumulada Nro. 04, en la forma prevista en el inciso 4, del numeral 3, del artículo 148 del Código General del Proceso.

Para el efecto precitado, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártase el link de acceso al expediente al abogado Said Alberto Rubiano Miranda, al correo electrónico saidrubiano@gmail.com y a turisinmobiliario@gmail.com

4. Se precisa a la parte demandada que, cualquier actuación deberá promoverse a través de apoderado legalmente constituido, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso; ello, al observarse que, los poderes especiales extendidos no hacen mención al total de demandas aquí acumuladas.

5. Se pone en conocimiento la inscripción de la demanda efectuada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-219613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. (archivo 77).

6. Prevenir a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

7. Precisar a las partes que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2019-00290-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los

aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

NOTIFÍQUESE,



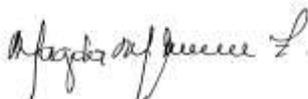
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2020-00290-00

ESTADO No. 065

Hoy, 11/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee20eef6128bda6191835ece38c757996acac891c1ac88ca5481f43727f5debb

Documento generado en 10/05/2021 02:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>